

Informe Alterno sobre la Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas con Discapacidad, para el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Introducción

Para la elaboración de este informe, las cuatro organizaciones firmantes, hemos tomado como base lo producido y presentado en el Informe Alternativo al Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, entregado el pasado 1 de agosto de 2017¹.

El contexto general en que se produce este informe está marcado por un generalizado retroceso en el rol del Estado Nacional como garante en el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales, a partir de políticas que golpean a la población en general, y que son particularmente perjudiciales para la población de personas con discapacidad.

A partir de la asunción del actual Gobierno Nacional, que llevó al poder a la alianza Cambiemos, se introdujo un programa económico de corte neoliberal y regresivos para las mayorías de la población, con medidas como la reducción (o eliminación en algunos productos) de retenciones a las exportaciones agrícolas^{2 3} y mineras^{4 5}, la apertura indiscriminada a las importaciones^{6 7}, la reducción de impuestos para la importación de productos suntuarios (como vehículos de lujo), la desregulación del tipo de cambio, entre otras políticas. El programa muestra resultados negativos en el nivel de desarrollo económico⁸ y la recaudación. Por ejemplo, un informe oficial del Ministerio

¹ <http://redi.org.ar/index.php?file=Documentos/Informes/Informe-alternativo-Argentina-2017.html>

² <https://www.pagina12.com.ar/29149-regalo-millonario-a-exportadoras>

³ Relación entre quita de retenciones y nivel de ocupación: <https://www.cronista.com/economiapolitica/A-pesar-de-los-estimulos-el-trabajo-en-el-agro-y-mineria-esta-en-los-niveles-de-2009-20170809-0034.html>

⁴ <https://www.infobae.com/2016/02/12/1789562-el-gobierno-anuncio-la-eliminacion-retenciones-las-mineras/>

⁵ <https://www.telam.com.ar/notas/201805/285210-dujovne-no-habra-cambios-en-el-actual-regimen-de-retenciones-al-agro.html>

⁶ "Los bienes de consumo, en tanto, en 11 meses crecieron 17%, cuatro puntos más que las importaciones en general":

<http://www.perfil.com/noticias/economia/la-apertura-comercial-y-el-dolar-siguen-empujando-las-importaciones-para-consumo.phtml>

⁷ <https://www.cronista.com/economiapolitica/El-Gobierno-libera-por-completo-la-importacion-de-productos-electronicos-20171130-0058.html>

⁸ A excepción del período marzo 2017 / marzo 2018, el estimador mensual de actividad económica arrojó porcentuales negativos durante casi todo el 2016 y desde abril 2018. El actual gobierno nacional en diciembre 2015. La última medición oficial disponible a la fecha es junio de 2018, registrando una caída de la actividad económica de 6,7% respecto al mismo mes de 2017. Fuente:

https://www.indec.gov.ar/uploads/informesdeprensa/ema_e_08_18.pdf págs. 3 y 4

de Energía y Minería de la Nación⁹ señala que “la quita de retenciones” tuvo “un efecto directo para el país de US\$ 201,1 millones”, pero “parte se recupera a través del impuesto a las Ganancias” (US\$ 70,4 millones). Por lo tanto el Gobierno nacional recuperó a través de este impuesto sólo un 35% de lo que percibía antes de la quita de retenciones.

Esta política es acompañada por el progresivo retiro del Estado en sectores neurálgicos de desarrollo social: el recorte en subsidios a servicios públicos (transporte, electricidad, gas, etc.)¹⁰, el vaciamiento en programas de fortalecimiento de la educación, la salud, los servicios públicos de comunicación y cultura, la seguridad social, etc, repercute negativamente en la inclusión y ejercicio de derechos de los sectores más castigados y vulnerables¹¹.

La sostenida devaluación del peso (la cotización del dólar pasó de \$ 9,85, al momento de asumir el actual gobierno en diciembre de 2015 a \$ 34,50¹² a fines de agosto de 2018)¹³¹⁴, el continuo alza en los precios, que ubica a nuestro país entre aquellos con más alta inflación del mundo¹⁵, y la pérdida de poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores son algunas de las consecuencias que vive el país y que tiene su contracara en la enorme fuga de divisas que se ha acentuado en los últimos meses¹⁶. En los últimos años se observan altos niveles en el índice de pobreza¹⁷, y la tasa de desocupación¹⁸ ronda el 9 %.

La respuesta del gobierno a esta situación, ha sido el retorno al recetario neoliberal: regreso al FMI, con un préstamo Stand-by con una duración de 36 meses para financiar la crisis y un programa de ajuste del gasto público¹⁹²⁰ ²¹ ²², así coinciden los documentos oficiales tanto del Gobierno como del Fondo Monetario Internacional, aunque con una lectura positiva sobre los resultados de este tipo de medidas.

⁹ “Efectos de eliminación de Derechos de Exportación al sector minero”

<https://scripts.minem.gob.ar/octopus/archivos.php?file=7296> Analizado en: <http://chequeado.com/ultimas-noticias/vidal-hoy-las-mineras-por-el-impuesto-a-las-ganancias-pagan-siete-veces-mas-que-lo-que-dejaban-por-retenciones/>

¹⁰ <https://www.infobae.com/economia/2017/07/27/standard-poors-exhorto-al-gobierno-a-eliminar-subsidios/>

¹¹ “Estas políticas han llevado a profundizar los problemas estructurales de la Argentina y hacer de este modelo un camino inviable hacia el desarrollo socio económico, alimentando la fuga de capitales y la especulación financiera que, a través del endeudamiento externo, pretenden sostener en el tiempo”. <https://www.pagina12.com.ar/129874-el-modelo-insustentable-sigue-tocando-fondo>

¹² <https://www.lanacion.com.ar/2166744-dolar-hoy-miercoles-29-agosto-macri-banco>

¹³ <https://www.cronista.com/finanzasmercados/El-peso-argentino-la-moneda-mas-devaluada-del-ano-20180503-0082.html>

¹⁴ <https://www.lanacion.com.ar/2139699-mayo-cerro-con-la-mayor-devaluacion-del-peso-en-dos-anos-y-medio>

¹⁵ <http://www.ambito.com/928433-argentina-es-el-sexto-pais-con-mas-inflacion-en-el-mundo>

¹⁶ <https://www.pagina12.com.ar/129802-cuestion-de-tiempo>

¹⁷ Según el Indec, las Personas bajo la línea de pobreza ascendió en el segundo semestre de 2017 al 25,7%

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdepremsa/eph_pobreza_02_17.pdf

¹⁸ La tasa de desocupación en el primer trimestre del 2018 alcanza el 9,1%, similar al registrado a igual período del 2017 (9,2%)

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdepremsa/mercado_trabajo_eph_1trim18.pdf Pág. 3 Fuente: INDEC. Encuesta Permanente de Hogares

¹⁹ http://media.ambito.com/diario/2018/0614/imagenes/pdf_subido_0614084808.pdf La carta de solicitud enviada por el gobierno argentino al FMI Describe en la página 4: "En 2015 recibimos un gobierno con un gasto público primario excesivo y sobredimensionado. Antes de la crisis de 2001-2002, el gasto primario consolidado de los tres niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal) representaba 26 por ciento del PBI, mientras que en 2015 había alcanzado 42 por ciento (el aumento estuvo impulsado por aumentos en la masa salarial, jubilaciones y subsidios a la energía y al transporte). Partiendo de ese nivel, durante 2017 hemos logrado contraer los gastos primarios por una suma equivalente a casi 2 por ciento del PBI."

²⁰ <https://www.pagina12.com.ar/129969-sangre-sudor-y-mas-ajuste>

²¹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/acuerdo_argentina-fmi-final1.pdf Pag. 10

²² <http://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2018/07/13/Argentina-Request-for-Stand-By-Arrangement-Press-Release-and-Staff-Report-46078> "The government also intends to continue working within the appropriate parliamentary commission toward defining a path to improve the pension system and make it financially sustainable and fairer, for both current and future generations". Pag 17 Request for Stand-By Arrangement--Press Release and Staff Report; IMF Country

En este marco general, la profunda crisis golpea en mayor grado a los sectores empobrecidos y vulnerados, población que incluye en general a las personas con discapacidad. Precisamente **este informe hace foco en la vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales que viven particularmente las personas con discapacidad en Argentina**. El achicamiento del Estado también es evidente en las instituciones oficiales responsables de las políticas públicas en materia de discapacidad y salud mental. Con la creación de la Agencia Nacional de Discapacidad²³, además de absorber a la antigua CONADIS²⁴, esta nueva entidad se hizo cargo de la política en relación con las Pensiones no Contributivas por Invalidez (anteriormente de la Ex Comisión Nacional de Pensiones, del Ministerio de Desarrollo Social), del Programa Incluir Salud y el Servicio Nacional de Rehabilitación. Estos cambios no estuvieron exentos de despidos de trabajadores, el cierre de oficinas de atención en distintas provincias, la baja de más de 170 mil pensiones no contributivas, que junto al cese de pagos de las cápitras de Incluir Salud (poniendo en peligro la cobertura de salud para las/os pensionados)²⁵, afectó particularmente el acceso a este derecho a miles de personas con discapacidad en todo el país²⁶.

Sin embargo, el gobierno nacional viene haciendo de una supuesta política en discapacidad una de sus armas comunicacionales más insistentes. Así es que encabezada por la vicepresidenta (mujer usuaria de silla de ruedas que hasta hace poco negaba su pertenencia al colectivo de personas con discapacidad²⁷) el gobierno presentó reiteradas veces un Plan Nacional de Discapacidad, cuyo contenido dista de ser un plan de políticas públicas en beneficio del pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

En julio de este año, el INDEC presentó los resultados preliminares²⁸ de su Estudio del perfil de las personas con discapacidad. Entre las conclusiones presentadas, resalta que sólo el 34,3% de las personas con discapacidad tienen el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, el 60,3 % no lo tiene, y el resto lo tiene vencido (2,2 %) en trámite (2,9) o lo ignora (0,3)²⁹ Esto implica que sólo ese 34 % de las personas con discapacidad en nuestro país tienen acceso a las prestaciones y derechos que otorga el CUD: pase libre de transporte, cobertura integral de medicación y salud y las prestaciones de rehabilitación, transporte, prestaciones educativas, etc. Además, el 9,5% de la población con dificultad que tiene el certificado vigente declaró en este informe que no lo utiliza.

En el marco del recorrido que plantea este informe por los artículos del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales, y sus vinculaciones con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consideramos que entre los puntos más importantes de vulneración de derechos de las personas con discapacidad, se destacan la situación laboral con una altísima tasa de desocupación en esta población específica (y el histórico incumplimiento del cupo en

²³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/279040/texact.htm>

²⁴ Comisión Nacional Asesora para las Personas con Discapacidad

²⁵ <https://www.facebook.com/notes/mesa-de-trabajo-en-discapacidad-y-derechos-humanos/el-derecho-al-trabajo-y-el-colectivo-de-personas-con-discapacidad-atravesamiento/1278334285632195/>

²⁶ <https://www.pagina12.com.ar/108771-la-agencia-de-discapacidad-despidio-a-60-trabajadores>

²⁷ <http://www.rumbos.org.ar/no-en-nuestro-nombre>

²⁸ Según la comunicación oficial, los resultados definitivos estarán disponibles a finales del presente año.

²⁹ Ver https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/poblacion/estudio_discapacidad_07_18.pdf, página 15, gráfico 9.

el Estado), el recorte en más de 170 mil pensiones no contributivas en los últimos dos años, la persistencia de prácticas de institucionalización de las personas con discapacidad (y en particular de personas con discapacidad psicosocial), la falta de pago de las coberturas en las prestaciones para personas con discapacidad brindadas por el Programa Incluir Salud, la falta de servicios accesibles en hospitales públicos y centros de atención de la salud; y las grandes vulneraciones de los derechos de las mujeres con discapacidad, específicamente respecto de sus Derechos Sexuales y Reproductivos.

Sobre las Organizaciones firmantes:

FAICA Federación Argentina de Instituciones de Ciegos y Amblíopes: FAICA es una asociación civil que tiene por objeto consolidar la unidad solidaria y activa del movimiento tiflológico, y luchar en todo el país por la promoción integral de las capacidades de las personas ciegas y amblíopes, por su bienestar general y por el justo reconocimiento de su condición de ciudadanos útiles y activos; sustentando como principios fundamentales la preservación de la dignidad de las personas ciegas y amblíopes, y su derecho a intervenir en todos los asuntos que les conciernen.

Mesa de Trabajo en Discapacidad y DDHH de Córdoba: la Mesa es un espacio de trabajo colectivo que desde 2013 propone la promoción del enfoque de los derechos humanos en el ámbito de la discapacidad, desde el marco jurídico que plantea la CDPCD y otros tratados internacionales de DDHH. Participan personas con o sin discapacidad, familiares, trabajadores y representantes de distintos sectores. Trabaja para generar estrategias de incidencia pública en relación a los discursos y representaciones sociales, a las políticas públicas, a los marcos jurídicos y a las prácticas sociales y de las organizaciones que trabajan, directa o indirectamente, en el ámbito de la discapacidad.

Observatorio de Salud Mental y DDHH de Córdoba: desde el año 2011 el Observatorio de Salud Mental monitorea las políticas de salud mental que se llevan adelante en la Provincia de Córdoba y el efectivo cumplimiento de las leyes en salud mental (N°26657 y N° 9848). Está conformado por personas y organizaciones con diversas trayectorias e inserciones en el campo de la salud mental. El Observatorio busca fortalecer y consolidar la producción de información para el monitoreo de políticas públicas, a través de publicaciones y redes de articulaciones que nos ubican como un actor en el campo de la salud mental.

REDI (Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad): REDI es una asociación civil sin fines de lucro integrada por personas con discapacidad y familiares de personas con discapacidad. Fue creada en 1998 siendo nuestra principal misión el incidir en favor del respeto de nuestros derechos. El accionar de REDI está guiado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas. Se constituyen como nuestros principales objetivos, el divulgar la problemática del colectivo, promoviendo el protagonismo de las personas con discapacidad en la lucha por sus derechos civiles generales y específicos. Incidir para lograr que las políticas públicas que directa o indirectamente nos afectan estén alineadas con la Convención. Empezar acciones judiciales, en tribunales nacionales e internacionales, en el caso que se detecten violaciones a los

derechos de las personas. Y el incidir para lograr la intervención de personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en las etapas de planificación, ejecución, evaluación y fiscalización de las políticas implementadas y a implementarse en el ámbito nacional y/o local.

Desarrollo del Informe

En base al Artículo 2.2 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Igualdad y No Discriminación³⁰
Artículos 5 y 13 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El marco jurídico vigente sobre actos discriminatorios - Leyes 23.592³¹, 24.782³² y 25.608³³- no ha incorporado la denegación de ajustes razonables como una discriminación por motivos de discapacidad, como tampoco se ha contemplado la discriminación múltiple.

En el año 2013 a través del INADI (Instituto Nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo), se publicó el “Mapa Nacional de la discriminación 2013”³⁴ con un Anexo específico referido a las PCD y la discriminación directa, indirecta y múltiple que sufren en los distintos ámbitos de su vida, como también las familias de las PCD. El informe, concluyó que más del 50% de las PCD habían sufrido un acto discriminatorio, lo que no tuvo un correlato en medidas estatales que adecuaban la legislación vigente, subsistiendo la necesidad de que la discriminación que se ejerce contra las PCD tenga adecuada protección normativa y se implementen acciones que contemplen las múltiples discriminaciones que ellas afrontan. Se enfatiza también la grave situación de las PCD pertenecientes a pueblos indígenas en virtud de la total ausencia de políticas y programas que los tenga como destinatarios.

El Estado no garantiza apoyos necesarios a las mujeres con discapacidad intelectual y/o psicosocial, que asimismo están atravesadas por situaciones de alta vulnerabilidad social, como pobreza, adicciones, etc., para el ejercicio voluntario de su maternidad; y por el contrario sostiene una política que genera una privación del ejercicio maternal por decisión judicial e institucionalización de los/as hijos/as.

Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad

Las PCD vivencian cotidianamente diversas barreras en el acceso a la justicia, pero en particular se agrava en las personas con discapacidad psicosocial y personas con discapacidad intelectual. El Estado no ha producido información accesible, actualizada,

³⁰ Véase más en Informe REDI ; Informe Córdoba (Mesa de Discapacidad y DDHH / Observatorio de SM y DDHH); Fundación Integrando en: <https://drive.google.com/drive/folders/0BwUonvwXVQjaciJoaWV2UXZ6REk?usp=sharing>

³¹ Ley 23.592 (B.O. 23/8/1988) Véase en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/texact.htm>

³² Ley 24.782 (B.O. 31/3/1997) Véase en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42477/norma.htm>

³³ Ley 25.608 (B.O. 5/7/2002) Véase en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/75734/norma.htm>

³⁴ <http://www.inadi.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/mapa-de-la-discriminacion-2013.pdf>

desagregada y rigurosa sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad psicosocial y personas con discapacidad intelectual. Asimismo, en relación a personas usuarias de servicios de salud mental y en particular quienes tuvieron internaciones psiquiátricas, una investigación reciente en la que se entrevistó a 266 personas usuarias externadas, o en proceso de externación, de hospitales psiquiátricos en 4 jurisdicciones del país, dio cuenta de cómo estas barreras se mantienen³⁵.

El Estado hasta el momento no implementó recursos judiciales y administrativos en lenguaje simplificado, para que puedan ser comprendidos y ejercitados por las Personas con Discapacidad intelectual y psicosocial en primera persona. En todo el territorio nacional, no se encuentra garantizado la participación de las personas sordas en igualdad de condiciones en el acceso a la justicia, por la carencia de peritos intérpretes con las competencias necesarias, lo que hace que en muchas ocasiones tengan que acudir a intérpretes idóneos que afectan su calidad de acceso a este derecho.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 19 que las personas con discapacidad deben recibir apoyos por parte del Estado para vivir de forma independiente y ser incluidas en la comunidad. Aunque en el artículo 23 advierte a los Estados que no deben separar a madres y padres de sus hijos por motivos de discapacidad, aún se ven expuestos a evaluaciones sobre su responsabilidad parental y a enfrentar los prejuicios más diversos.

Recomendación:

Instar al Estado argentino en sus tres poderes a que implemente medidas concretas contra la discriminación en todas sus formas, como por ejemplo la armonización legislativa que incorpore la denegación de ajustes razonables como discriminación, medidas de toma de conciencia, capacitación a operadores de justicia, entre otras.

En base al Artículo 3 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Mujeres con Discapacidad³⁶
Artículo 6 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Violencia contra la mujer

El Estado no ha incorporado la perspectiva de discapacidad en las políticas públicas en materia de violencia de género, no existen datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres con discapacidad y los dispositivos implementados por el Estado para contener situaciones de violencia de género no son accesibles. Las políticas públicas en materia de discapacidad también reflejan la falta de perspectiva de género, así lo

³⁵ CELS (2015) Cruzar el muro: desafíos y propuestas para la externación del manicomio. Texto completo disponible en: www.cels.org.ar/especiales/cruzarelmuro.

³⁶ Véase más en Informe REDI; Informe Córdoba (Mesa de Discapacidad y DDHH / Observatorio de SM y DDHH); Informe Fundación Integrandos en: <https://drive.google.com/drive/folders/OBwUonvwXVQiaciJoaWV2UXZ6REk?usp=sharing>

evidencian las políticas de salud mental y la ausencia de organismos que contemplen a las mujeres con discapacidad y promuevan y protejan sus derechos.

En el Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2017-2019³⁷, presentado en el año 2017 no se transversaliza la discapacidad, no hace alusión alguna a la violencia hacia las mujeres y niñas con discapacidad. En el apartado de mujeres en situación de encierro, sólo contempla a mujeres encarceladas y no a mujeres y niñas con discapacidad con largos periodos de institucionalización y la violencia institucional a la que se ven expuestas. A su vez, se observan otras falencias como la ausencia de perspectiva de infancia y envejecimiento, ya que todas las acciones se centran en mujeres que sufren violencia a partir de determinada edad, que no las identifica por edad, pero sí por situaciones como trabajo, pareja, etc. No presenta acción alguna para combatir la violencia hacia niñas, ni adultas mayores. El plan también carece de perspectiva en diversidad y discapacidad, no garantizando la atención de equidad. Las mujeres y niñas con discapacidad no son mencionadas dentro del plan, ni siquiera cuando se mencionan los tratados internacionales, dejando fuera la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con Discapacidad (CDPD) y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS).

A esto se le suma el acceso restringido a la educación, la salud y el empleo^{38,39}, así como a los apoyos que les permitan desarrollar una vida con plena participación en la sociedad. La igualdad de oportunidades parece ser una quimera para un grupo invisibilizado tanto dentro del grupo de personas con discapacidad como dentro del grupo de mujeres, situación que sería deseable que se revierta desde los Estados que han asumido compromisos, al firmar tratados internacionales. Lejos de avanzar en los compromisos, se evidencian desarticulaciones entre los organismos estatales (instituciones de salud, educación, justicia y derechos humanos, entre otros) destinados a la implementación de políticas sociales que protejan los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad. Sobre todo en relación a mujeres, niñas y adolescentes sin redes familiares de acompañamiento y sostén, alojadas en instituciones alternativas al grupo familiar (hogares, residencias, instituciones monovalentes, geriátricos). La urgencia en este aspecto atañe a las consecuentes rupturas de lazos que la institucionalización prolongada conlleva.

Recomendación:

Instar al Estado argentino para la incorporación de la perspectiva de discapacidad en las políticas públicas en materia de género y atención a la violencia hacia mujeres y niñas con discapacidad, tomando medidas concretas, incluidas las presupuestarias.

³⁷ <https://www.argentina.gob.ar/inam/plandeaccion>
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/consejo_nacional_de_mujeres_plan_nacional_de_accion_contra_violencia_genero_2017_2019.pdf

³⁸ <https://www.snr.gob.ar/wp-content/uploads/2017/08/Anuario-2016-FINALRE.pdf>

³⁹ <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1213/te.1213.pdf>

En base a los Artículos 6 y 7 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Trabajo y empleo⁴⁰

Artículo 27 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La característica que asume el mundo del trabajo en nuestro país está marcada por la precarización creciente, la informalidad, los salarios bajos, el trabajo intermitente, además de un creciente debilitamiento de las organizaciones defensoras de los derechos de trabajadores y trabajadoras. El avance de este panorama excluye a muchas mujeres y varones de derechos elementales para la vida digna. La inflación creciente, las paritarias a la baja, los tarifazos, son políticas diseñadas para restituir condiciones de desigualdad y cumplir con metas impuestas por organismos internacionales, afectando directamente en la vida de las mayorías de las familias argentinas.

Situación general (Tasa) de desempleo de las personas con discapacidad

Según los datos del Anuario 2016 publicado por el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, el 86 % de las personas con discapacidad de nuestro país en edad laboral, que tramitaron su Certificado Único de Discapacidad (CUD), no trabajan⁴¹. Entre los varones con discapacidad el porcentaje es del 84,06 %, mientras que asciende hasta el 89 por ciento entre las mujeres con discapacidad. Esta información estadística reitera índices similares de años anteriores de la misma fuente.

Otro dato relevante evidencia que, de las personas con discapacidad que trabajan, la mayoría lo hace en relación de dependencia, como empleado/a u obrero/a (65 %), o en cuenta propia (casi un 30 por ciento). Sólo un 1,33 por ciento declaró ocupar cargos de mayor jerarquía y tener personal a cargo. En esta dimensión de análisis también opera una inequidad de género respecto a las mujeres con discapacidad en comparación con los varones. Puede inferirse entonces que el tipo de trabajo al que acceden las personas con discapacidad en nuestro país (las pocas que lo logran) suele ser de baja categoría.

Incumplimiento del cupo laboral de personas con discapacidad

En este contexto de desocupación, el Estado Argentino no garantiza el derecho al trabajo de las PCD e incumple sistemáticamente la normativa que establece el cupo laboral del 4% para PCD en el sector público⁴². A diciembre de 2017 en el ámbito de la Administración Pública Nacional el cupo laboral alcanzó el 0,91% según el Informe de la Secretaria de Empleo Público del Ministerio de Modernización⁴³. De las 188 jurisdicciones ministeriales, organismos descentralizados y universidades nacionales correspondientes a la Administración Pública Nacional, hubo 44 que ni siquiera respondieron qué porcentaje de empleados con discapacidad tienen y solo 9 tuvieron empleados/as con discapacidad en una proporción superior al 4%⁴⁴. El incumplimiento

⁴⁰Véase más en el Informe que REDI confeccionó, en base pedidos de acceso a la información presentados al Estado argentino: <https://drive.google.com/file/d/0BxLYNKPKJ4oiWHRrQ3d6dG05M2c/view?usp=sharing>

⁴¹ Véase pag.49 del Informe <https://www.snr.gov.ar/wp-content/uploads/2017/08/Anuario-2016-FINALRE.pdf>

⁴²Ley N°25689. Véase en : <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/80000-84999/81041/norma.htm>

⁴³ Véase pag. 7 del Informe https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_rcpd_semestre_2_2017.pdf

⁴⁴Véase pag. 8 del Informe https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_rcpd_semestre_2_2017.pdf

de esta obliga lo que genera que al momento de contratar a personas con discapacidad se produzcan discriminaciones hacia personas con determinados tipos de discapacidad, en relación al resto del colectivo de las personas con discapacidad. Es el caso habitual con las personas con discapacidad psicosocial y/o con discapacidad intelectual.

Por otro lado, en el caso de las personas con discapacidad visual, existen numerosos casos de negativas a realizar las adaptaciones laborales necesarias, incluso en organismos públicos. La ausencia en las políticas públicas específicas conlleva a que los programas de las organizaciones de la sociedad civil sean los que den respuesta frente a pedidos de asistencia en la temática⁴⁵.

Se añade como agravante el Decreto 632/2018⁴⁶, que prevé la suspensión de la contratación de personal para el sector público, sin exceptuar a las PCD de su ámbito de aplicación, en claro incumplimiento con lo plasmado dentro del Plan Nacional de Discapacidad⁴⁷ presentado en 2018; donde por otro lado se plantea un alcance del cumplimiento de cupo laboral en sólo un 2%.

La información brindada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en 2017, arroja que sólo 3,0% de las PCD destinatarias de una acción de capacitación concreta, entrenamiento laboral o programas de promoción de empleo, obtuvieron al finalizar dicha acción un empleo efectivo⁴⁸.

La exigencia convencional de una normativa que facilite el diseño, implementación y ejecución de ajustes razonables para el empleo de PCD, no ha tenido cumplimiento a la fecha. Ante el pedido de acceso a la información pública formulado por REDI en 2017, se informó que se encontraba en análisis el mentado instituto.

La posibilidad de una inserción laboral igualitaria se ve particularmente obstaculizada para aquellas personas cuya capacidad jurídica se encuentra restringida judicialmente, excluyéndolas desde el inicio⁴⁹.

Limitación del derecho al trabajo a circuitos de capacitación o laborterapia

En el caso de personas con discapacidad psicosocial, y también personas con discapacidad intelectual, la forma de trabajo habitual es en talleres protegidos o ciertos formatos de laborterapia. La falta de una regulación incide en la dignidad que asume el trabajo: con una remuneración “simbólica” a la que se denomina “peculio”, con una alta arbitrariedad en el monto, cuya actualización depende de las gestiones del personal a cargo de los talleres. A su vez, el tipo de oferta de formación para la inserción laboral se asocia a oficios manuales o de baja cualificación. Ante la imposibilidad de generar oportunidades productivas sólidas en el paso de los ámbitos institucionales u hospitalarios hacia los comunitarios, estas instancias son valiosas por

⁴⁵Véase más en Informe de FAICA en: <https://drive.google.com/file/d/0BxLYNKPKJ4oiOHktOUdVeWzSMvc/view?usp=sharing>

⁴⁶<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/187783/20180710>

⁴⁷ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_discapacidad_imagenes_04-2018.pdf

⁴⁸ En el caso de la provincia de Córdoba, el índice de personas que obtuvieron empleo luego de haber realizado los programas que ofrece el estado provincial desciende al 2%

⁴⁹Véase más en Informe Córdoba (Mesa de Discapacidad y DDHH / Observatorio de SM y DDHH) en: <https://drive.google.com/open?id=0BxLYNKPKJ4oibjllSUIWbEItSIU>

su valor ocupacional o rehabilitatorio en el sentido clínico y no necesariamente social, de vinculación con los otros y el mundo socioproductivo. Se produce una fractura entre el mundo asistencial y el mundo del trabajo; y en este ámbito, se pierde la noción del trabajo como derecho, manteniendo a las personas limitadas a circuitos terapéuticos.

Asimismo, en el sector privado persisten prejuicios y temores hacia personas con discapacidad psicosocial, atribuyendo características como la incapacidad y la peligrosidad, lo que evidencia la necesidad de políticas de Estado que desarmen estos (y otros) prejuicios, y dispongan de apoyos adecuados a las necesidades específicas de estas personas.

De acuerdo con los requisitos de los programas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el certificado de discapacidad es la condición de acceso a los programas vigentes, pero significa un obstáculo para muchas personas con discapacidad psicosocial para acceder a un empleo formal. Así quedan atrapadas en el circuito de las capacitaciones sin poder acceder luego a trabajos formales; mientras que las PCD que no cuentan con el certificado quedan ajenas a los programas de capacitación.

Incompatibilidad de las pensiones no contributivas con el empleo formal

Entre las limitaciones para acceder al empleo también aparece la incompatibilidad entre las pensiones no contributivas y el trabajo en relación de dependencia: lleva a las personas a tener que optar entre una tarea laboral de duración incierta y el sostenimiento de la pensión que, aún siendo un ingreso insuficiente, presenta cierta regularidad.

Debe redefinirse la normativa que rige en torno al otorgamiento de las Pensiones No Contributivas, actualizando al paradigma vigente a la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) y siguiendo en concreto el planteo que el Comité Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le hizo al Estado Argentino en el 2012, en torno al Decreto 432/97 (que en contrario a las recomendaciones receptadas, nunca se derogó):

«El Comité observa con preocupación disposiciones en la normativa del Estado parte sobre el acceso a pensiones no contributivas que discriminan directa o indirectamente a las personas con discapacidad, entre ellas, el requisito exigido por el Decreto Reglamentario 432/1997 y el criterio de elegibilidad para acceder a una pensión asistencial por motivos de incapacidad establecido en la Ley Nº 18910 (...)

El Comité insta al Estado parte a revisar su marco legislativo en materia de seguridad social y reformular aquellas disposiciones que impiden a las personas con discapacidad, incluidos los trabajadores migratorios y los hijos con discapacidad de trabajadores migratorios, el acceso en igualdad de condiciones a la protección social (...)

En la práctica, los montos de éstas pensiones son usadas para hacer frente a gastos que afrontan las personas con discapacidad por encima del resto. Desde la movilidad,

en un contexto de un sistema de transporte inaccesible, la asistencia personal, la prestación de servicios que no están cubiertos por la seguridad social, etc. Erogaciones que se relacionan con las barreras que la sociedad les impone y que limitan el acceso al ejercicio pleno de derechos de esta población. El sentido y utilidad de las pensiones debe ajustarse a una práctica que garantice derechos y extenderse a la población, ciñéndose en todo momento a una perspectiva desde el modelo social plasmado en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Recomendaciones:

Instar al Estado argentino a que cumpla con el cupo laboral del 4 % para personas con discapacidad.

Instar al Estado a resolver la incompatibilidad entre el ingreso percibido por las pensiones no contributivas y el recibido por el trabajo en relación de dependencia.

En base al Artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Protección Social
Artículo 28 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Estado Argentino decidió en el mes de junio de 2017 dar de baja, de manera masiva, pensiones no contributivas percibidas por PCD, aplicando el [Decreto 432/97](#), dictado con anterioridad a la entrada en vigencia a la CDPD, lo que afectó arbitraria e indiscriminadamente un derecho adquirido por las PCD⁵⁰⁵¹

Las pensiones suponen para sus titulares la dignidad de un mínimo ingreso, la cobertura de necesidades educativas, adaptaciones en el transporte, tratamientos médicos, asistencia en el cuidado y necesidades especiales que implican un gasto mensual fijo, por ende, dejar de percibir las significa una severa afectación a sus derechos, a su autonomía, a sus condiciones de vida y sus posibilidades de subsistencia. Iguales recortes afectaron a las pensiones que recibían madres de 7 hijos o más y la Asignación Universal por Hijo, de las cuales las PCD son beneficiarias directas o indirectas.

El Gobierno tomó la decisión de recortar las pensiones sin previa notificación a sus titulares, violando de este modo su derecho al debido proceso administrativo. Cabe aclarar que los requisitos exigidos por la normativa aplicada asocian la percepción de la pensión a un estado de indigencia o pobreza que deberían acreditar las PCD para ser beneficiarias de la misma, lo que desnaturaliza el sentido jurídico de la pensión no contributiva que es un derecho adquirido de las PCD⁵².

⁵⁰Véase más en: <http://www.centrocepa.com.ar/PROpension.pdf>; <http://chequeado.com/ultimas-noticias/clarin-el-gobierno-empezo-a-dar-de-baja-pensiones-por-discapacidad/>

⁵¹ Documento sobre Pensiones en: <https://drive.google.com/open?id=0BxLYNKPKJ4oiV1BEEdno2N3pldzQ>

⁵² El decreto es anterior a la CDPD y se dictó para proteger personas con invalidez laboral. Sin embargo, en la administración anterior, se lo utilizó como herramienta de protección social a las PCD y se flexibilizaron los requisitos de otorgamiento. El nuevo Gobierno aplica a rajatabla el Decreto y por tanto no concede pensiones sin esos requisitos. No está mal que exista un decreto para responder a la contingencia de la invalidez laboral, lo que está mal es que no exista una norma para dar cumplimiento a la protección social de pcd que sea independiente de esa, es decir que no esté relacionada con un baremo de capacidad laborativa. Porque entonces, además de quedar en el aspecto médico, deja afuera a los niños, niñas y adolescentes

Distintas organizaciones, entre ellas REDI⁵³, presentaron acciones judiciales⁵⁴. En el caso de REDI, se dictó medida cautelar favorable ordenando al Estado el restablecimiento de todas las pensiones que habían sido objeto de este reclamo. El Estado no ha dado cumplimiento a la orden judicial a cabalidad, por lo cual REDI ha iniciado la ejecución forzada de la medida cautelar. La decisión estatal de no pagar las pensiones quedó plasmada en el presupuesto para el ejercicio 2018, que el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación, en el que se calculó entregar 38 mil pensiones menos que las que se entregaron en 2017⁵⁵. En concordancia con lo anterior, las personas que han iniciado el trámite administrativo de solicitud de pensión por discapacidad expresan retardos significativos en obtener el otorgamiento efectivo⁵⁶. El Estado ha desmantelado la descentralización geográfica de las oficinas públicas que atendían a los ciudadanos para el inicio del trámite de pensión: se cerraron agencias y se despidieron trabajadores⁵⁷. El impacto negativo que arroja esta política es el mayor retraso en el otorgamiento de la pensión, lo que ha llevado a algunas personas con discapacidad a una verdadera tragedia⁵⁸.

Según una nota periodística⁵⁹, en la actualidad el gobierno pretende efectuar un nuevo recorte en materia de pensiones por invalidez, estimado en un 10% de las actualmente existentes, lo que significaría una reducción de aproximadamente 8 mil millones de pesos argentinos. Dicho recorte se fundamentaría en irregularidades en el otorgamiento de pensiones ya concedidas.

En el mes de diciembre de 2017, se aprobó una modificación a la ley jubilatoria que elevó 5 años más la edad para acceder a la jubilación y la cantidad de años de servicio, sin contemplar las particularidades de las personas con discapacidad cuyo ingreso al mercado laboral formal se produce en edad más avanzada en comparación con las personas que no poseen alguna discapacidad⁶⁰. La reforma también dice que se garantizará como jubilación el 82% del salario mínimo vital y móvil a quienes hayan realizado aportes por 30 años, sin contemplar situaciones que requieren de un trato equitativo para que exista igualdad de oportunidades. Así, la norma no ha contemplado a quienes se jubilan sin cumplir los 30 años de aportes como consecuencia de la adquisición de una discapacidad durante su vida laboral. Tampoco se hace mención a las personas con discapacidad que hayan entrado en alguna de las moratorias por insuficiencia de aportes para obtener una jubilación, ni a los empleados de Talleres Protegidos⁶¹, ni a las personas ciegas⁶².

⁵³ Asociación REDI c/EN-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL sobre AMPAROS Y SUMARÍSIMOS, Expediente N° 39031/2017. Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 8

⁵⁴ http://www.redi.org.ar/index.php?file=Prensa/Comunicados/2017/17-07-17_Amparo-por-pensiones-no-contributivas.html

⁵⁵ Ver la página 80 del apartado 4.5.1 Seguridad Social, del siguiente enlace: <https://www.minhacienda.gob.ar/onp/documentos/presutexto/proy2018/mensaje/mensaje2018.pdf>

⁵⁶ <http://www.nuestrasvoces.com.ar/investigaciones/agencia-nacional-de-ajuste-a-discapacitados/>

⁵⁷ <http://www.nuestrasvoces.com.ar/investigaciones/discapacitados-sin-pensiones-y-sin-centros-de-atencion/>

⁵⁸ <http://www.infoberisso.com.ar/intento-cortarse-las-venas-cuando-le-negaron-pension/>

⁵⁹ <http://www.lapoliticaonline.com/nota/113779-exclusivo-el-gobierno-avanzara-con-el-ajuste-a-las-pensiones-por-invalidez/>

⁶⁰ Puede ampliarse la información al respecto visitando el siguiente link: <http://redi.org.ar/Documentos/Publicaciones/Impacto-negativo-de-la-reforma-previsional.pdf>

⁶¹ La ley 26816 establece que los empleados con discapacidad que se desempeñen en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo, Talleres Protegidos de Producción, o Grupos Laborales Protegidos pueden jubilarse con 20 años de servicios y 45 años de edad.

⁶² La ley 20888 permite a las personas con ceguera congénita jubilarse con 45 años de edad y 20 de servicios.

Recomendación:

Requerir al Estado Argentino que informe cómo va a dar respuesta de manera urgente, a la necesidad de protección social de las personas con discapacidad que no cumplen los requisitos para obtener una pensión por invalidez laboral conforme el Dec. 432/97, como por ejemplo los niños, niñas y adolescentes o las personas que, aunque tienen capacidad laborativa, no tienen empleo porque son discriminados en razón de su discapacidad.

En base al Artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Derecho a un nivel de vida adecuado, alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.
Artículos 19, 23 y 28 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Derecho a la vivienda de personas con discapacidad

La crisis habitacional es uno de los problemas históricos de nuestro país: en estudios realizados entre 2016 y 2017 se estima que el déficit habitacional alcanza a unas 3,5 millones de hogares⁶³, que constituye aproximadamente un 25,4 % de las viviendas existentes a nivel nacional. De ese total, 2 millones presentan inconvenientes en la calidad de la vivienda, (de las cuales 1,3 millones tienen situaciones de hacinamiento), y los restantes 1,5 millones son las viviendas que se necesita construir. Un informe más reciente a cargo del Indec evidencia una realidad similar, registra por ejemplo que el 14,1% de los hogares no cuenta con instalaciones adecuadas de saneamiento⁶⁴; el 10,4% de los hogares no accede a la red pública de agua corriente; y el 30% carece de conexión a las redes cloacales⁶⁵.

En este marco, y a pesar de las mayores desventajas que enfrentan para acceder a una vivienda digna^{66 67} no se puede verificar que el Estado cuente con una política consistente en la asignación de viviendas para personas con discapacidad, dentro de los planes nacionales de acceso a la vivienda, por lo que este derecho se puede ejercer si se judicializa el requerimiento de vivienda adecuada, tras varios años de tramitaciones⁶⁸. Tampoco se puede verificar la transversalidad de políticas de albergues para las personas con discapacidad en situación de calle, por ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ninguno de los mismos tiene mínimas condiciones de accesibilidad.

⁶³Ver en: <http://www.unidiversidad.com.ar/central-la-problematica-habitacional-en-argentina/>

⁶⁴ https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_indicadores_hogares_02_17.pdf pág. 5

⁶⁵ https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_indicadores_hogares_02_17.pdf pág. 7

⁶⁶ "La Observación general N° 4 prevé que las personas con discapacidad reciban un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda y que las disposiciones y la política en materia de vivienda tengan plenamente en cuenta sus necesidades especiales." https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf Pág. 32

⁶⁷ "8. e) Asequibilidad: La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos..." CESCR Observación general N° 4 (General Comments) <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf> Pág. 4

⁶⁸ <http://thomsonreuterslatam.com/2017/02/acceso-a-una-vivienda-digna-y-discapacidad>

Institucionalización como alternativa de vivienda

No existen en la actualidad programas específicos transitorios ni definitivos desde el Estado que garanticen una vivienda digna para personas con discapacidad psicosocial en proceso de externación de instituciones manicomiales. A menudo las personas que atraviesan por internaciones prolongadas pierden las alternativas de vivienda que contaban antes de la internación⁶⁹ y sólo cuentan al momento de externación con una eventual ayuda familiar o terminan en situación de calle. En muchos casos, los/as profesionales deben recurrir a hogares de beneficencia o albergues en busca de soluciones de emergencia aún cuando no garanticen una alternativa sostenible para la inclusión social.

Los/as usuarios/as quedan vinculados a la institución de la cual fueron externados/as para acceder a recursos básicos como la alimentación, la vestimenta, el aseo o el alojamiento. Esto es contrario a los objetivos de externación basados en la reinserción dentro del ámbito comunitario⁷⁰. No se cuenta con suficientes dispositivos que contribuyan al sostenimiento de la atención en salud mental de los usuarios que se encuentran en un proceso de externación.

El tema del alojamiento masivo de personas con discapacidad o alojadas en hospitales monovalentes públicos de atención de salud mental debe ser atendido en tanto implica una vulneración de derechos fundamentales por la persistencia de la lógica de institucionalización y privación de libertad. La institucionalización monovalente no debe ser instrumentada como alternativa de vivienda en salud mental, siendo esta sólo un recurso excepcional ante situaciones de crisis y por tiempo acotado, acorde al espíritu de la Ley 26657. Esta ley prohíbe las internaciones para abordar problemáticas sociales: éstas deben abordarse desde otras políticas de Estado. El ajuste en el gasto público y retiro del Estado refuerza esta realidad: que el hospital público aparezca como alternativa de supervivencia para muchos, y la internación como respuesta a una problemática habitacional ante la externación/expulsión institucional y situación de calle⁷¹.

Institucionalización de niños, niñas y adolescentes con discapacidad

⁶⁹ Ya sea por la pérdida de la titularidad de bienes, el deterioro de los vínculos personales, y/o las limitaciones de ingresos y requisitos para sostener un alquiler por cuenta propia.

⁷⁰ La normativa vigente en salud mental establece que la transformación del sistema de atención requiere de la implementación de acciones tendientes a la inclusión comunitaria, a través de dispositivos sustitutivos al manicomio (hospitales de día, casas de medio camino, casas de convivencia) y del desarrollo de una red de servicios con base en la comunidad que contemple la atención ambulatoria, domiciliaria y en centros de atención primaria de la salud (art. 9 y art. 11, LNSM)

⁷¹ Asimismo la persistencia de las lógicas hospitalarias-asilares con énfasis en la cronicidad (de residencia y de tratamiento) en diferentes instituciones estatales contradicen el Plan Nacional de Salud Mental: el plan se propone “garantizar espacios y mecanismos de intervención intra e intersectoriales para la promoción de la salud y la prevención de los padecimientos mentales, ejecutando programas transversales con el fin de fortalecer los factores protectores, entre los cuales se incluyen los vínculos saludables y solidarios, con particular énfasis en favorecer sus lazos familiares”.

Aún se practica la institucionalización de niñas, niños y adolescentes (NNyA) con discapacidad, en contradicción al artículo 23 de la CDPD. Se evidencian persistentes medidas de alojamiento de NNyA en hogares alternativos a su grupo familiar (y de su familia extensa y comunidad). Además, en el marco de esa violación al derecho al hogar y la familia⁷², las residencias de NNyA con y sin discapacidad cuentan hoy con serias deficiencias: es escasa o nula movilidad del personal (en su mayoría son mujeres de avanzada edad), escasas las herramientas de intervención para dar respuesta a las problemáticas que se plantean en la convivencia; y profundo deterioro general de las casas (pinturas, filtraciones, calefacción, cloacas, vidrios, mobiliario, sistema eléctrico, humedad, etc.).

Recomendaciones:

Instar a que el Estado argentino implemente una política de asignación de vivienda digna a personas con discapacidad dentro de los planes nacionales de acceso a la vivienda.

Instar al Estado argentino a que desarrolle una política de vivienda digna, vida independiente e inclusión en la comunidad para personas con discapacidad, consistente con los artículos 19 y 23 de la CDPCD, con la Ley nacional de Salud Mental y el Plan Nacional de Salud Mental.

En base al Artículo 12 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Derecho a la Salud
Artículo 25 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se evidencia una deliberada inobservancia de abordar el tema desde una perspectiva de derechos humanos y de implementar programas integrales de salud, accesibles, dotados de recursos, con personal capacitado que genere un contexto propicio para que las PCD puedan ejercer su derecho a la salud en igualdad de condiciones con las demás personas. Hay una deficitaria atención en el sistema público de salud, el acceso a la salud fuera del sistema público está condicionado a la inserción laboral de la persona y como hemos visto las PCD enfrentan dificultades sociales mayores para insertarse laboralmente.

También subsisten las barreras físicas en el acceso a instalaciones médicas y a servicios específicos para realización de estudios médicos, se carece de asistencia para la

⁷² Art. 23 CDPCD: "4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos. 5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar."

accesibilidad comunicacional (ej. intérpretes en lengua de señas o formato braille o de fácil lectura y comprensión), faltan profesionales capacitados en materia de modelo social de la discapacidad.

Los obstáculos se acentúan respecto de las personas con enfermedades poco frecuentes (EPOF), categorización no reconocida por el sistema sanitario como tampoco contemplada en los programas integrales de discapacidad. En Argentina se estima que 3.2 millones de personas conviven con un diagnóstico de EPOF⁷³. Los profesionales de la salud que integran la Juntas Evaluadoras a nivel federal tienen escaso conocimiento al respecto, lo que impacta en la notoria disparidad en los criterios CIF aplicados para otorgar el certificado único de discapacidad.

El resultante es la vulneración del derecho a la salud de las personas con EPOF, a quienes apremia un diagnóstico preciso, la accesibilidad a los centros de salud y a los apoyos necesarios, tratamientos, habilitación y rehabilitación.

En el caso de las provincias, resulta particularmente alarmante la ejecución presupuestaria destinada a salud, poniendo en evidencia una orientación de las políticas en un sentido regresivo. Por ejemplo, en Córdoba el porcentaje destinado al Ministerio de Salud del total de la previsión de gastos provinciales bajó del 10% en 2010 al 8,6% para este año. El personal y los insumos fueron las dos dimensiones que más se recortaron en el presupuesto 2018⁷⁴. Esto es particularmente sensible en lo que refiere en el ámbito de la salud mental, ya que la posibilidad de implementación de políticas desmanicomializadoras e integrales depende fundamentalmente de las intervenciones de equipos interdisciplinarios, y sólo en menor medida de infraestructuras edilicias (que es el principal tipo de acciones que realiza el gobierno)⁷⁵.

Programa nacional Incluir Salud

La Agencia Nacional de discapacidad, dependiente de la secretaría general de la presidencia, es la encargada de girar los fondos para que el programa federal “Incluir Salud” funcione. Hoy (julio de 2018) se encuentra con 6 meses de demora en el pago a los prestadores que tiene convenio y en los casos de los afiliados se adeudan alrededor de 14 meses⁷⁶.

Según información recolectada por FAICA en el marco del Comité Asesor dependiente de la ANDIS y entre organizaciones cercanas a la Federación, las deudas se remontan a la fecha desde marzo siendo unas 43000 PCD. beneficiarios que se encuentran dentro del sistema asistiendo a alguna de las modalidades previstas de rehabilitación y/o

⁷³ Véase más en Informe FADEPOF en: <https://drive.google.com/file/d/0BxLYNKPKJ4oiYXVIYUtmWG1iNWc/view?usp=sharing>

⁷⁴ Véase más en el artículo “La provincia destina cada vez menos presupuesto al Ministerio de Salud” Recuperado de <http://www.perfil.com/noticias/cordoba/la-provincia-destina-cada-vez-menos-presupuesto-al-ministerio-de-salud.phtml>

⁷⁵ Sumando como agravante que anteriormente las infraestructuras se hacían con presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, y desde hace dos años esto comienza a efectuarse desde la misma partida presupuestaria del Ministerio de Salud.

⁷⁶ Véanse las siguientes notas periodísticas sobre este tema: <https://www.lanacion.com.ar/2140579-el-gobierno-promete-ponerse-al-dia-con-el-pago-de-incluir-salud> y <https://www.lacapitalmdp.com/las-deudas-de-incluir-salud-ponen-en-riesgo-la-subsistencia-de-una-ong-de-salud-mental/>

internación que reciben tratamiento mediante efectores privados que dependen del pago de Incluir Salud.

Incluir Salud, es un programa federal, médico asistencial, que incluye a los titulares de las pensiones no contributivas. Está obligado a cubrir, internaciones, tratamientos, traslados, medicamentos, etc.

Con esta situación, las personas con discapacidad beneficiarias de este programa, corren el riesgo de quedar sin atención médica y en otros casos hasta la posibilidad de quedar sin un hogar donde vivir, ya que muchos están en condiciones económicas muy vulnerables y el estado con la demora perjudica aún más la realidad de las personas con discapacidad que dependen de este servicio.

Derecho a la salud de las mujeres con discapacidad

No se han constatado avances significativos y sistemáticos en la incorporación de la perspectiva de discapacidad en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR), la principal política pública en la materia. Las escasas acciones destinadas a mujeres con discapacidad no tuvieron continuidad en el tiempo y no generaron resultados sustantivos⁷⁷.

La acción más significativa fue la aprobación de la Resolución 65/2015⁷⁸ del Ministerio de Salud de la Nación. La norma estipula que todas las personas mayores de 13 años, con o sin discapacidad, tienen derecho a acceder a prácticas de salud sexual y reproductiva (SSyR)⁷⁹ en forma autónoma. Establece la presunción de capacidad de las PCD para tomar decisiones en la materia por sí mismas y reconoce su derecho a contar con sistemas de apoyo y a “recibir la atención sanitaria en los términos que les resulten más accesibles, aceptables y con la mejor calidad disponible”.

Pese a la vigencia de esta norma, en la práctica, la mayoría de los servicios de SSyR:

- a) No respetan la privacidad y confidencialidad de las mujeres con discapacidad⁸⁰;
- b) No respetan el derecho de las mujeres con discapacidad a brindar su consentimiento informado ni se garantiza su acceso a sistemas de apoyo para la toma de decisiones, en especial en relación a las prácticas de aborto no punible y esterilizaciones.
- c) No satisfacen ninguno de los parámetros de accesibilidad, prevaleciendo barreras actitudinales basadas en estereotipos hacia las mujeres con discapacidad y su sexualidad y reproducción⁸¹.

⁷⁷ Véase más en Informe “El derecho de las personas con discapacidad a la salud sexual y reproductiva: 20 preguntas fundamentales sobre las políticas públicas del Estado argentino” en: <https://drive.google.com/drive/folders/0BwUonvwXVQjaciJoaWV2UXZ6REk> Este informe fue elaborado en base a tres pedidos de información pública enviados al Ministerio de Salud de la Nación por REDI y ACIJ.

⁷⁸ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257649/norma.htm>

⁷⁹ Esta regla alcanza a “todas las prácticas de salud reproductiva que no supongan riesgo grave para la salud, la vida o la integridad de las/os adolescentes” y, en particular, a métodos anticonceptivos transitorios, diagnóstico de VIH y test de embarazo. Resolución 65/2015.

⁸⁰ Nota “Amor sin Barreras” del Suplemento Soy del Diario Página 12

El derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad, muestra severas falencias y su vivencia se caracteriza por la falta de accesibilidad en virtud de las múltiples barreras que existen y que no son advertidas desde los programas u organismos estatales dedicados a la salud de las mujeres. Barreras como la falta de accesibilidad a la información que se difunde para la promoción de la salud; la falta de camillas ginecológicas accesibles; la falta de accesibilidad de los métodos anticonceptivos: los preservativos no están etiquetados, ni siquiera con su fecha de vencimiento y casi ninguna marca de las pastillas anticonceptivas tiene una disposición que haga que la toma de las mismas esté organizada; los test de embarazo son visuales por lo cual las mujeres con discapacidad visual no pueden hacerlo sin un apoyo para que les lea visualmente el resultado; y las mujeres con discapacidad auditiva, se topan de manera permanente con numerosas barreras para acceder a una salud sexual en virtud que los profesionales de la salud desconocen la lengua de señas.

En el caso de los derechos reproductivos, la práctica institucional no respeta el derecho de las mujeres con discapacidad a prestar por sí -y sin injerencias indebidas de sus familiares- el consentimiento informado para prácticas de esterilización quirúrgicas o farmacológicas⁸².

Salud Mental⁸³⁸⁴

Se destaca la falta de creación de Organismos de Revisión Locales (ORL) en las provincias, como órganos que deben velar por el cumplimiento de los derechos de las personas usuarias de servicios de salud mental, como requerido por la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, en su artículo 40.i-. La existencia de estos permitiría monitorear, evaluar y hacer recomendaciones a los tres poderes públicos en lo relativo a salud mental y según los usuarios y usuarias de servicios de salud mental⁸⁵, la falta de conformación de ORL imposibilita que existan instancias de denuncias por violaciones a la LNSM.

No existe información disponible que permita conocer la cantidad de personas que se encuentran alojadas en instituciones de salud mental. Se registran situaciones de maltratos físicos, psicológicos y sexuales ejercidos hacia las personas que se encuentran en dichos establecimientos de parte de las autoridades, personal sanitario, cuidadores y otros internos, y no existen sistemas eficaces para canalizar las denuncias ante dichos hechos de violencia. Además, existe un uso indebido de medicamentos y la sobremedicación se emplea como una forma de control, disciplinamiento y castigo.

⁸¹Nota "Amor sin Barreras" del Suplemento Soy del Diario Página 12

⁸² <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/detuvieron-al-hermano-de-mujer-con-paralisis-cerebral-que-dio-luz>

⁸³ Véase más en Informe CELS; Informe Córdoba (Mesa de Discapacidad y DDHH / Observatorio de SM y DDHH); Informe Asamblea de Usuarios de Salud Mental de Santa Fe en: <https://drive.google.com/file/d/0BxLYNKPKJ4oiYXVIYUtmWG1iNwC/view?usp=sharing>

⁸⁴ La política pública de salud mental en Argentina está regida por la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, sancionada en 2010 y reglamentada por el decreto 603/2013.

⁸⁵Conclusiones 1er. Encuentro Nacional de Usuarios/os de servicios de Salud Mental (2016) en: <https://drive.google.com/file/d/0BxLYNKPKJ4oiIkITaHJrT2dIRDA/view?usp=sharing>

Las políticas vinculadas a Personas con discapacidad psicosocial, y personas con discapacidad intelectual y a Salud Mental no involucran acciones tendientes a la inclusión laboral, social y comunitaria a través de la articulación entre las áreas de salud, desarrollo social, trabajo y educación. Se observa escasez de recursos materiales y de profesionales y falta de dispositivos sustitutivos intersectoriales de base comunitaria, lo que obsta a atravesar un genuino proceso de externación, imposibilitando a los usuarios el derecho a vivir en comunidad, sosteniendo un proyecto de vida autónoma, por fuera del circuito manicomial. Se registra una insuficiencia de psicofármacos adecuados en el primer y segundo nivel de atención, y un rol preponderante de los hospitales psiquiátricos en la provisión de estos medicamentos.

Los abordajes se basan en el asistencialismo, destinándose la mayoría de los recursos económicos al sostenimiento de instituciones psiquiátricas asilares públicas y privadas. Se paralizó y retrocedió en el objetivo de sustitución total de los hospitales psiquiátricos monovalentes para el año 2020. En la Argentina los hospitales psiquiátricos monovalentes se encuentran entre aquellos en situación más crítica, por ejemplo, en la sección psiquiátrica del Hospital Dr. Alejandro Korn de la Provincia de Buenos Aires, la tasa de muertes por motivos evitables es 4 veces mayor a la media general de esa provincia, 7 veces mayor a la media de la Nación y 18 veces mayor al sistema penitenciario de esa provincia⁸⁶.

El correlato es la falta de servicios adecuados para la internación en crisis de salud mental en hospitales generales. Se registran resistencias y prácticas de discriminación y exclusión que obstaculizan el acceso a la salud en hospitales generales a las personas con discapacidad psicosocial, aún cuando la demanda se articule en relación a patologías orgánicas y no específicas de salud mental. Una investigación reciente dio cuenta de cómo las personas con discapacidad psicosocial, aun habiendo logrado salir de largos períodos de internación en hospitales psiquiátricos, siguen teniendo un nivel de acceso muy bajo a prestaciones de salud distintas a la psiquiátrica, y a las que se accede en otras especialidades, suelen ser provistas a su vez por el mismo hospital del cual la persona fue externada⁸⁷.

La mayoría de los centros de atención primaria de la salud, tanto provinciales como municipales, cuentan con servicios incompletos e insuficientes de salud mental registrándose serias carencias de equipos interdisciplinarios en el primer nivel.⁸⁸ Esta carencia en los barrios obstaculiza la posibilidad de realizar abordajes integrales de promoción, prevención y tratamiento enmarcados en los lineamientos de la salud mental comunitaria. No existe suficiente capacidad instalada de atención en salud mental, tanto en el ámbito comunitario como en los hospitales generales, que pueda sostener el proceso terapéutico fuera del hospital monovalente.

⁸⁶ Estos datos emergen de las presentaciones judiciales realizadas por la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) en el marco de un habeas corpus colectivo y de las medidas de prueba solicitadas por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Movimiento Desmanicomializador de Romero (MDR) en el marco de un amparo colectivo de los derechos de las personas internadas en dicho hospital.

⁸⁷ CELS (2015). Cruzar el muro. Desafíos y propuestas para la externación del manicomio. Capítulo 3: Salud. Texto completo disponible en: www.cels.org.ar/especiales/cruzarelmuro

⁸⁸ Por ejemplo en la ciudad de Córdoba, de los 98 centros de salud municipales, sólo se cuenta con 27 psicólogos y 20 trabajadores sociales.

Aunque las adicciones son parte del campo de la salud mental, a partir del año 2016 surgieron iniciativas que pretenden retrotraer la atención del consumo problemático desde el marco del enfoque de derechos a otro que instala, nuevamente, un paradigma disciplinario y sancionador.

A partir del cambio de autoridades nacionales en diciembre de 2015, la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones (CoNISMA) se redujo en forma considerable respecto a la incumbencia de ministerios⁸⁹ y fue trasladada desde la Jefatura de Gabinete al Ministerio de Salud de la Nación. El Consejo Consultivo Honorario de Políticas en Salud Mental y Adicciones (CCH)⁹⁰ dejó de ser convocado de manera oficial, dejaron de garantizarse los viáticos de transporte a los representantes provenientes de las distintas provincias y no se brindó el lugar de reunión. Sin embargo, las organizaciones que conforman el CCH continuaron sosteniendo de manera autoconvocada las reuniones durante todo el año 2016, según el cronograma acordado en noviembre del 2015 con la CoNISMA. Durante los primeros meses del año 2017, continuaron las sesiones autoconvocadas por las organizaciones participantes. En sesión plenaria del 12 de junio de 2017, se eligieron a las nuevas autoridades del CCH. En julio de 2017, el CCH fue convocado a una reunión por la Dirección Nacional de Salud Mental. Allí se reclamó la institucionalidad y pleno funcionamiento de la CoNISMA y del CCH. El 22 de agosto de ese año, se pudo sesionar en las condiciones planteadas y con la participación de los consejeros del interior garantizada.

En febrero de 2016, se creó la Comisión Nacional de Salud Mental, no definida por la LNSM ni por ninguna otra ley e integrada por “expertos” en la temática designados de forma discrecional por el Ministro de Salud. Las organizaciones de la sociedad civil pedimos participación en esta instancia y acceso a sus documentos de trabajo oficiales, la respuesta estatal fue negativa.

Recomendaciones:

Instar al Estado a que cumpla con los pagos adeudados del Programa Incluir Salud, que tiene afectado y en espera a las personas con discapacidad y a instituciones que brindan servicios para ellas, impidiendo así una mejora en su calidad de vida.

Instar al Estado a que cumpla con el Plan Nacional de Salud Mental que incluye la desmanicomialización y la transformación en un sistema integral, integrado, interdisciplinario y comunitario de Salud Mental; resulta urgente destinar presupuesto a la creación de una red de dispositivos sustitutivos a la internación monovalente prolongada, para hacer efectivo el cierre del manicomio. A su vez, instar a los Estados que garanticen la internación por motivos de padecimiento subjetivo en hospitales generales.

⁸⁹ se excluyó de su composición a las carteras de Justicia y Derechos Humanos, Seguridad, la SEDRONAR y el INADI, que son estratégicas para la implementación de una Ley con un contenido transversal.

⁹⁰ El Consejo está conformado por representantes de 30 organizaciones de distintos sectores de la sociedad civil.

En base al Artículo 13 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Derecho a la Educación⁹¹
Artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Según los datos del anuario 2016 del Registro Nacional de Personas con Discapacidad, el índice de analfabetismo entre las personas con discapacidad, mayores de 10 años, que tramitaron su Certificado Único de Discapacidad (CUD) durante el 2016, alcanza el 14%, cifra que se mantiene estable desde 2015 (en 2014 era de casi un 16%). Esta categoría integra a los analfabetos (9%) y analfabetos instrumentales (5%) que también mantienen las mismas proporciones respecto al año anterior. Esta cifra sigue estando muy por encima de los números de la población total, donde el analfabetismo representa el 2% de la población (CENSO; 2010)⁹²

El sistema educativo argentino mantiene dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial. Esto se sustenta en la Ley de Educación Nacional 26.206, cuyo artículo 42 establece que la Educación Especial es la modalidad destinada a asegurar el derecho a la educación de las PCD cuando estas no puedan ser abordadas por la educación común, y en disposiciones del Consejo Federal de Educación, en particular la N° 155 y N° 174, ambas vigentes.

La reciente normativa del Consejo Federal de Educación (Res. 311/2016), si bien trae avances en la regulación de la trayectoria educativa de las personas con discapacidad no se encuentra plenamente armonizada con los postulados de la CDPD" y establece que las jurisdicciones deben garantizar el funcionamiento de la modalidad especial. Estas normas son la expresión de un paradigma segregador y su vigencia es incompatible con la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la educación inclusiva.

No obstante, la vigencia de la nueva normativa federal que regula las trayectorias educativas de las personas con discapacidad en las escuelas "comunes", muchas jurisdicciones provinciales se resisten a implementarla, alegando la vigencia de normas locales que son incompatibles con la nueva resolución. Por ello, es necesario que el Estado Argentino implemente la nueva normativa en sus aspectos consistentes con la CDPD y exija que las jurisdicciones locales hagan lo propio.

Se destaca las denegaciones discriminatorias de matrícula a PCD, la falta de enseñanza de Braille y enseñanza en lengua de señas en las escuelas comunes, la falta de accesibilidad de los espacios físicos, mobiliarios y material de trabajo, no existiendo una política educativa seria en relación a otorgar intérpretes o a allanar las barreras

⁹¹ Véase más en Informe Art. 24; Informe CIPED; Informe Asociación Colibrí; Informe Córdoba (Mesa de Discapacidad y DDHH / Observatorio de SM y DDHH); Informe Educación Superior UNLP en: <https://drive.google.com/drive/folders/0BwUonvwXVQiaciJoaWV2UXZ6REk?usp=sharing>

⁹² <https://www.snr.gov.ar/wp-content/uploads/2017/08/Anuario-2016-FINALRE.pdf>

para lograr una verdadera accesibilidad de los y las estudiantes en el sistema educativo.

El sistema educativo adolece de una falta de profesionales del ámbito oficial que acompañen los procesos de “inclusión educativa” en escuelas donde hay niños o adolescentes de bajos recursos cuyos padres no tienen obra social para acceder a ellos. Incluso en el caso de quienes tienen obra social la provisión de apoyos funciona de manera deficiente y el Estado no controla a las obras sociales que incumplen sus obligaciones.

También es notoria la falta de capacitación de los y de las docentes, quienes suelen afirmar que no están formados para la “inclusión escolar” de PCD y consideran que estos estudiantes dependen de la docente de apoyo y no del docente a cargo del aula. La falta de ajustes razonables en las trayectorias educativas⁹³ es una falencia persistente del sistema educativo⁹⁴.

Cabe destacar que el Estado Argentino, no produce la misma información para escuelas comunes que para escuelas especiales. Esto significa que hay información esencial que no se produce para estudiantes que asisten a escuelas de la modalidad de educación especial y la información que se produce sobre las PCD incluidas en escuelas comunes, no es información válidamente relevada, según lo reconoció el propio Estado, y es incompleta.

Esta situación motivó que en 2015 cuatro organizaciones dedicadas a trabajar por el derecho a la educación inclusiva (ACIJ, ADC, ASDRA y REDI), interpusieran un amparo para obligar al Estado a producir la información faltante. En el año 2018 la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia en la causa⁹⁵, en la que se ordenó al Estado Argentino realizar las gestiones necesarias para asegurar la producción de la información solicitada sobre educación de PCD. El cumplimiento de la sentencia es resistida por el Estado Nacional lejos de ser cumplida.

⁹³La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad introduce el concepto de **ajustes razonables**, y su denegación como una forma de discriminación. El artículo 2 los define como “modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” Se diferencian de las medidas de accesibilidad en tanto, mientras éstas van dirigidas a eliminar barreras y permitir el acceso a grupos de personas con discapacidad, los ajustes razonables se implementan para casos individuales, cuando las medidas generales no son suficientes. En el artículo 5.3 sobre Igualdad y no Discriminación, la CDPCD establece que “a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”. Finalmente al referirse al Derecho a la Educación, el artículo 24 dispone que los Estados Partes aseguren que “se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales” (24.2.c), y que a fin de garantizar el acceso general de las personas con discapacidad “a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás (...) asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”.

⁹⁴En la Observación General 4 (2016) el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha abordado fuertemente el análisis sobre los ajustes razonables en la educación. Y ha brindado algunos ejemplos: “cambiar la ubicación de un aula; ofrecer diferentes formas de comunicación en clase; facilitar los materiales e/o impartir las asignaturas por señas; poner a disposición de alumnos una persona que se encargue de tomar notas o un intérprete, permitir que los alumnos utilicen tecnología auxiliar en situaciones de aprendizaje y evaluación”. También de ajustes inmateriales como: “que un alumno disponga de más tiempo, reducir los niveles de ruido de fondo, utilizar métodos de evaluación alternativos, sustituir un elemento del plan de estudios por una alternativa”, etc.

⁹⁵ Véase más en:

http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2016/12/Sentencia-C%3%A1mara_3.11_ACIJ-y-otros-c-EN-ME-s-amparo.pdf

Accesibilidad en escuelas⁹⁶

El proyecto de Nuevo Código de Edificación redactado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) incorpora transgresiones: diferencia los requerimientos para escuelas de gestión privada respecto de los de gestión pública. Y en el marco de un creciente vaciamiento de la escuela de gestión pública y avance de la gestión privada, en el proyecto se observan situaciones de excepción al cumplimiento de la accesibilidad física, al punto de incluir un ítem denominado "Escuelas inaccesibles".

Mediante la Ley 962/2003, en el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), la accesibilidad física se hizo presente y con ella mejoró la calidad de vida en el hogar y permitió la mayor presencia de personas con movilidad reducida fuera de casa (en el trabajo, la escuela, los comercios, entre otros). Pero el proyecto de nuevo código elaborado por el GCABA da por tierra con dichos avances. Evidencia una tendencia indisimulada a reducir obligaciones a privados, diferenciando requerimientos para con los establecimientos de gestión privada respecto de los de gestión pública, particularmente en comercios y edificios educacionales. Múltiples excepciones a la accesibilidad comprometen seriamente la vida cotidiana de adultos mayores, así como el futuro de niños y jóvenes que requieren de accesibilidad en sus colegios.

Luego de sucesivos borradores, el GCABA elevó a la Legislatura Porteña la iniciativa legislativa "ProyectedeNorma__Expediente_1058_2018"⁹⁷ en el cual consolida principios y modalidades cuestionados por regresivos en los borradores que lo anteceden.

El mismo, centralmente, reduce y elimina obligaciones en accesibilidad para el sector privado y perpetúa excepciones ya presentes en el Código vigente. Se trata de edificios destinados a vivienda, educación y comercio, entre otros. Incorpora, para gestión privada, mínimos de superficie edilicia y número de alumnos por debajo de los cuales admite inaccesibilidad en colegios. E incorpora categorías tales como "Accesibilidad reducida en establecimientos Universitarios y de Educación Superior".

Finalmente, en educación de nivel superior, se advierte que no existe presupuesto específico ni programas destinados a proveer a las y los estudiantes de apoyos que garanticen su permanencia. Por ejemplo, el sistema de becas vigente en la carga de datos para su solicitud no es accesible para las personas ciegas.

Recomendaciones:

⁹⁶ Para mayor información y ver los documentos de referencia, visitar:

http://www.rumbos.org.ar/sites/default/files/COMENTARIOS%20Y%20SUGERENCIAS%20A%20%20BORRADOR%20CODIGO%20CABA%202018_%2018-03-27-%20RUMBOS_RED.I.pdf

⁹⁷ <http://parlamentaria.legislatura.gov.ar/pages/download.aspx?IdDoc=162897>

Instar al Estado a planificar y destinar recursos a la implementación de una política pública para la concreción de un sistema de educación inclusiva, que evite la doble matriculación en escuelas regulares y de modalidad especial (considerando la creación de centros de recursos educativos para la inclusión) y combata el analfabetismo en la población de personas con discapacidad.

En base al Artículo 15 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales
Acceso a la Información, la Cultura y la Comunicación.
Artículos 9, 21 y 30 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El artículo 66 de la Ley Nacional 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual⁹⁸ (que regula la accesibilidad de las producciones nacionales en los medios) y su reglamentación contó con participación de organizaciones de la sociedad civil representativas de las personas con discapacidad. De acuerdo con las reivindicaciones para que dicha ley se cumpla, se manifiesta que la suspensión parcial de la vigencia de esta ley⁹⁹ determinó retrocesos en el cumplimiento de las disposiciones sobre accesibilidad audiovisual perjudicando a las personas ciegas y sordas, agravado por la ausencia de un organismo que controle si las señales abiertas cumplen las disposiciones legales. Esta situación se agrava en las provincias que compran contenidos generados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), adquiriéndolos sin recursos de accesibilidad.

A la falta total o parcial de audiodescripción en los medios públicos y privados se agregan otros hechos que vulneran el derecho al acceso a la información y la cultura:

- En ocasiones se incorpora audiodescripción generada en tiempo real, lo cual produce un deterioro en la calidad de la misma. Si la persona que audiodescribe cuenta con el guión anticipadamente, puede prever el tiempo que tiene para describir y hacerlo con mayor eficiencia. En el caso de programas emitidos en vivo y sin ambientación particular, la función de intérprete de señas en pantalla puede resultar más eficiente, sin embargo es cada vez menor el tiempo en que los canales disponen esta medida de accesibilidad (tanto en los programas a los que destina este recurso, como en el tiempo de transmisión con intérprete de señas incorporado) en contradicción con el artículo 66 de la Ley.
- Cuando en la televisión se difunden videos, reportajes, etc., generalmente se omite la mención de los nombres de quienes aparecen en pantalla; tampoco se verbalizan direcciones de sitios web, teléfonos y direcciones.

⁹⁸ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/158649/norma.htm>

⁹⁹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257461/norma.htm>

- Si un contenido en lengua extranjera está subtulado, se omite su reproducción verbal en castellano (doblaje). Esto sucede tanto en medios comerciales privados, como en medios públicos. Incluso con programas de producción nacional, por ejemplo cuando se realizan entrevistas a personas hablantes en otro idioma, en ocasiones se subtitula y no se realiza doblaje.

También cabe mencionar que las personas con discapacidad tienen derecho a participar activamente en la producción de contenidos, conduciendo y produciendo programas.

En tal sentido, es lamentable que la columna conducida por una persona con discapacidad visual en el noticiero "Visión 7" del Canal estatal "TV Pública", la periodista Verónica González, se haya discontinuado a partir de la gestión actual bajo la gerencia del Sr. Presidente de Fopea, Néstor Sclauzero, ya que era el único caso de una periodista con discapacidad visual en Latinoamérica frente a cámara y no sólo brindaba información relevante para el colectivo, sino también rompía con estereotipos y prejuicios lamentablemente aún muy arraigados en la sociedad.

El hecho de que sólo la Sra. González haya logrado estar al aire en un medio de comunicación masivo, evidencia también la gran cantidad de prejuicios que están presentes en los medios de comunicación audiovisual, por lo cual es necesario un trabajo conjunto, entre la Defensoría del Público¹⁰⁰, los medios de comunicación y organizaciones representativas de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a ser respetadas y que se las visibilice como personas que se desenvuelven con autonomía en la vida cotidiana, sin ser objeto de lástima o espectacularización.

Recomendación:

Instar al Estado argentino a que cumpla y garantice la accesibilidad audiovisual en los medios de comunicación, con servicios de calidad que NO limiten el acceso a la información de las personas sordas, con hipoacusia, ciegas y con baja visión.

Instar al Estado argentino para que el Ente Nacional de Comunicaciones, observe y controle que los productos de accesibilidad de los contenidos audiovisuales sean realizados en todas las señales abiertas y que a su vez sean distribuidos uniformemente en todo el país.

¹⁰⁰ La Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual es un órgano creado por la Ley 26.657 Capítulo 4, artículos 19 y 20. <http://defensadelpublico.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/ley26522.pdf> Aunque el actual gobierno no derogó este organismo ni sus funciones, su actual funcionamiento está limitado, debido a que al cumplirse en el 2016 el mandato de la anterior gestión del organismo, la Comisión Bicameral del Poder Legislativo encargado de elegir autoridades (de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización) delegó el 29 de noviembre de 2016, a través del acta N°15, las funciones administrativas y operativas en la Directora de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos del organismo, Dra. María José Guembe, hasta que se designe a la persona titular. Ver: <http://defensadelpublico.gob.ar/> - <https://www.pagina12.com.ar/15728-la-acefalia-limita-el-funcionamiento>